CONTESTACION DEMANDA RADICADO: 2021-00064-00 DTE. JUAN BAUTISTA HERNANDEZ JAIMES Y OTROS DDO. LUIS MARTIN BARRERA HERNANDEZ

JM ASOCIADOS S.A.S. - JAIME A. MANRIQUE S.
<jams.abogado@gmail.com>

Mié 15/09/2021 15:22

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona
<j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION DEMADA Y ANEXOS - LUIS MARTIN BARRERA HERNANDEZ.pdf;

Buenas tardes,

Procedo a dar contestación de la demanda como APODERADO ESPECIAL del demandado LUIS MARTÍN BARRERA HERNÁNDEZ, identificado, con cédula de ciudadanía No. 13.350.048, para lo pertinente.

Cs,

JAIME ANDRÉS MANRIQUE SERRANO

SOCIO

JM ASOCIADOS S.A.S.

Cra. 27 No. 36-14 – Of 208 Centro Empresarial Suramericana

Bucaramanga – Santander

Tel. 6830383

Celular: 3143600209 / 3244683129

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2021

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER -
E. S. D.

REFERENCIA:	Contestación Proceso Verbal, simulación absoluta de menor cuantía
Demandantes:	JUAN BAUTISTA HERNÁNDEZ JAIMES HIPÓLITO HERNÁNDEZ JAIMES JOSÉ AGUSTÍN HERNÁNDEZ JAIMES ARACELY HERNÁNDEZ JAIMES
Demandado:	**LUIS MARTIN BARRERA HERNANDEZ**
Radicación:	2021-00064-00

JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bucaramanga – Santander, identificada con la C.C. N°.13.718.278, con T.P. 133.480 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de representante legal de la sociedad **JM ASOCIADOS S.A.S.,** sociedad con domicilio en Bucaramanga, identificada con NIT. 900.823.265-1, para efectos de la presente y en mi condición de apoderado especial del demandado **LUIS MARTIN BARRERA HERNANDEZ**, identificado, con cédula de ciudadanía No. 13.350.048, respetuosamente manifiesto a Usted que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** instaurada por los señores JUAN BAUTISTA HERNÁNDEZ JAIMES, HIPÓLITO HERNÁNDEZ JAIMES, JOSÉ AGUSTÍN HERNÁNDEZ JAIMES y ARACELY HERNÁNDEZ JAIMES y **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**, actuación que realizo en los siguientes términos:

RESPECTO A LA DEMANDA

Sobre el particular, me opongo a que en contra de mi representado LUIS MARTIN BARRERA HERNANDEZ, se realicen las declaraciones y condenas solicitadas por la parte actora, por cuanto las mismas carecen de un respaldo fáctico y jurídico valido, conforme se demuestra en las razones que me permitiré exponer seguidamente.

FRENTE A LOS HECHOS

Me permito efectuar la réplica frente a los mismos, en los siguientes términos:

AL PRIMERO: ES CIERTO, de conformidad con los documentos que reposan dentro del expediente.

AL SEGUNDO: Este hecho contiene varias manifestaciones sobre las cuales me pronuncio así:

Es cierto, la existencia de algunos padecimientos **físicos** de salud, que venía sufriendo ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), ello, obviamente como una situación propia y acorde con la edad que tenía, previo a su fallecimiento.

No es cierto, que la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), hubiese sido tratada o diagnosticada, con alguna enfermedad mental, psiquiátrica o psicológica, ello se desprende de una lectura de la totalidad de la historia clínica obrante dentro del plenario.

Obviamente la parte demandante, quiere tomar provecho indebido, resaltando un aspecto descrito aisladamente de la historia clínica -fechada 19/12/2017-, desconociendo que los quebrantos de salud de la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ

JAIMES (q.e.p.d), fueron quebrantos físicos, más no psicológicos, desconociendo igualmente, la realidad y el entorno de convivencia de su media hermana en los últimos meses de vida.

Desconoce la parte demandante, lo insertó en la historia clínica de la paciente ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), fechada 21/12/2017, es decir, dos (2) días después de lo citado por los demandantes en este hecho, y que me permito aportar con este escrito de contestación de la demanda, que contiene una valoración de tipo psicológico, realizado en la fecha indicada, de la cual conviene destacar:

"se evidencia en la paciente leve alteración emocional (DEBIDO A SU ESTANCIA HOSPITALARIA Y AUSENCIA DEL HORA) ….

Paciente refiere que cuenta con apoyo familiar, buenas relaciones interpersonales y adecuada actividad en su vida cotidiana.

***CONCEPTO MEDICO**:…..paciente presenta conciencia normal (lucida) …. Buenas relaciones interpersonales, apoyo y núcleo familiar adecuado….su lenguaje es articulado, congruente y fluido, su memoria a corto y largo plazo son adecuadas, no presenta problemas evidentes de atención y esta bien ubicada en tiempo y espacio. Son negados síntomas relacionados con delirios y alucinaciones, su capacidad de juicio y raciocinio no se encuentran alterados."*

No es cierto que los últimos meses de vida, la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), los haya terminado en su lecho de muerte, al respecto debo indicar que tal afirmación no es cierta, nada más alejado de la realidad, conforme se demostrará a lo largo de este proceso.

AL TERCERO: NO ES CIERTO, mi poderdante, contrario a lo manifestado por el extremo activo, fue la persona que veló desde tiempo atrás, por el cuidado de su tía la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), producto del cariño mutuo que se tenían, hasta el punto no solo de haber asumido los gastos finales de manutención y cuidado de su tía, sino en su momento, cuando la casa de habitación objeto de este proceso, fue adquirida como consecuencia de la adjudicación de la sociedad conyugal (año 2008) a la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), fue precisamente mi poderdante, quién asumió los gastos de remodelación y adecuaciones de dicha vivienda, es decir, entre ellos siempre existió una relación familiar muy estrecha.

La compraventa con constitución de usufructo plasmada en la escritura publica No. 069 del 09 de febrero de 2018 de la Notaria Segunda de Pamplona, fue realizada con el lleno de los requisitos legales, no solo de carácter formal, sino sustancial, (cosa y precio), y precisamente las partes que en su momento intervinieron, fueron claras en sus declaraciones negociales, la intención de la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), fue realizar la transferencia del inmueble a titulo de venta a favor del señor LUIS MARTIN BARRERA HERNANDEZ**,** con el fin, no solo que éste último, cancelará el monto allí indicado como precio de la cosa, sino que le permitiera tener el usufructo del predio hasta el momento de su fallecimiento, así mismo, existieron unos compromisos adicionales, fuera de la órbita legal, derivados del compromiso de asumir costos y gastos de manutención y de entierro, cuando fue el momento para ello, pero nunca se trato de un negocio simulado, como alega la parte demandante, y menos aún con maniobras fraudulentas o engañosas, el negocio plasmo la clara voluntad de la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d).

Al momento del perfeccionamiento del acto mencionado la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), contaba con pleno uso de sus facultades mentales, se encontraba lucida mentalmente, y la única razón por la cual, la firma de la escritura se

3143600209
Carrera 27 No 36-14 Oficina 208
Centro Empresarial Suramericana
Bucaramanga – Santander
jams.abogado@gmail.com

hizo bajo la modalidad de domicilio a la diligencia de la vendedora, fue porque ella, no quería que nadie la viera en la notaria firmando, situación que en nada afecta la validez y legalidad de dicho acto negocial, porque supone la presencia de un funcionario de la notaria que da fe, del estado de salud mental de la vendedora.

AL CUARTO: NO ES CIERTO, en primer lugar, el valor ínfimo o no de un bien, no estructura *per se* que un negocio sea o no simulado, dicha particularidad, es propia de los negocios que se afectan con lesión enorme, aspecto que no es objeto de debate en las pretensiones ni argumentaciones de este proceso, por otro lado, no es cierto, que no se hubiere cancelado el precio pactado en la compraventa, por el contrario, el monto pactado como precio fue debidamente cancelado por mi poderdante señor LUIS MARTIN BARRERA HERNANDEZ, con dinero en efectivo que éste había retirado desde el mes de diciembre de 2017, de su cuenta de corriente del BANCO DE BOGOTA, y se encontraba en su poder, hasta el momento en cual se perfecciono el contrato de compraventa objeto de reproche, ello se evidencia de la transacción -retiro en efectivo- de fecha 22 de diciembre de 2017 por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60’ 000.000), adjunta a esta contestación, con el cual se canceló el monto pactado como precio de la compraventa.

AL QUINTO: NO ES CIERTO, la historia clínica aportada no demuestra que la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), para el momento de perfeccionamiento del contrato de compraventa objeto de reproche se encontraba en su lecho de muerte, por el contrario, se evidencia su condición de conciencia mental, debo advertir, en honor a la verdad señor Juez, que la señora solo en sus últimos días de vida, realmente si estuvo en un estado de postración, pero no, en los tres meses anteriores a su fallecimiento.

Reitero conforme a lo dicho en líneas anteriores, que no nos encontramos frente a un negocio simulado, éste negocio contractual, correspondió a la real intención de la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), de transferir a título de compraventa con reserva de usufructo, el inmueble de su propiedad, y que este quedará en manos de un familiar que verdaderamente la quisiese, y así ella, poder disfrutar de sus últimos meses de vida de forma congrua garantizado los gastos de entierro y sepelio de llegar a presentarse tal eventualidad.

Es claro que el descontento de los demandados, radica en que, en una libre disposición de los bienes, a que tiene derecho en vida toda persona, ellos hayan visto mermada su posibilidad de quedarse con dicho activo.

AL SEXTO: NO ES CIERTO, en el acto de compraventa objeto de reproche, no se logra confrontar otra intensión diferente a la de transferir el dominio a mi poderdante, en la medida que la vendedora al disponer libremente de su patrimonio, opta por llevar a cabo su voluntad, en uso de la autonomía privada que caracteriza a los contratantes, transferir el dominio de sus bienes; máxime cuando no se logra extraer, ninguna circunstancia que dé lugar a entender la vulneración de derechos de terceros, y menos los que ahora viene a aducir la parte demandante, es más, los hoy demandantes, se vieron beneficiados de una venta de derechos herenciales, sobre una cuota parte de predio de propiedad de la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d).

Es decir, si existió un fundamento claro para dicha venta, cual es la voluntad consciente de la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), de transferir el inmueble de su propiedad y mantener el usufructo en su cabeza hasta su fallecimiento.

No es cierto, que la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), hubiese sido tratada o diagnosticada, con alguna enfermedad mental, psiquiátrica o psicológica, ello

se desprende de una lectura de la totalidad de la historia clínica obrante dentro del plenario.

Obviamente la parte demandante, quiere tomar provecho indebido, resaltando un aspecto descrito aisladamente de la historia clínica -fechada 19/12/2017-, desconociendo que los quebrantos de salud de la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), fueron quebrantos físicos, más no psicológicos, desconociendo igualmente, la realidad y el entorno de convivencia de su media hermana en los últimos meses de vida.

Desconoce la parte demandante, lo insertó en la historia clínica de la paciente ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), fechada 21/12/2017, es decir, dos (2) días después de lo citado por los demandantes en este hecho, y que me permito aportar con este escrito de contestación de la demanda, que contiene una valoración de tipo psicológico, realizado en la fecha indicada, de la cual conviene destacar:

"se evidencia en la paciente leve alteración emocional (DEBIDO A SU ESTANCIA HOSPITALARIA Y AUSENCIA DEL HORA) ….

Paciente refiere que cuenta con apoyo familiar, buenas relaciones interpersonales y adecuada actividad en su vida cotidiana.

CONCEPTO MEDICO*…paciente presenta conciencia normal (lucida) …. Buenas relaciones interpersonales, apoyo y núcleo familiar adecuado…su lenguaje es articulado, congruente y fluido, su memoria a corto y largo plazo son adecuadas, no presenta problemas evidentes de atención y está bien ubicada en tiempo y espacio. Son negados síntomas relacionados con delirios y alucinaciones, su capacidad de juicio y raciocinio no se encuentran alterados."*

No es cierto que los últimos meses de vida, la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), los haya terminado en su lecho de muerte, al respecto debo indicar que tal afirmación no es cierta, nada más alejado de la realidad, conforme se demostrará a lo largo de este proceso.

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO, la compraventa con constitución de usufructo plasmada en la escritura pública No. 069 del 09 de febrero de 2018 de la Notaria Segunda de Pamplona, fue realizada con el lleno de los requisitos legales, no solo de carácter formal, sino sustancial, (cosa y precio), y precisamente las partes que en su momento intervinieron, fueron claras en sus declaraciones negociales, la intención de la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), fue realizar la transferencia del inmueble a título de venta a favor del señor LUIS MARTIN BARRERA HERNANDEZ**,** con el fin, no solo que éste último, cancelará el monto allí indicado como precio de la cosa, sino que le permitiera tener el usufructo del predio hasta el momento de su fallecimiento, así mismo, existieron unos compromisos adicionales, fuera de la órbita legal, derivados del compromiso de asumir costos y gastos de manutención y de entierro, cuando fue el momento para ello, pero nunca se trató de un negocio simulado, como alega la parte demandante, y menos aún con maniobras fraudulentas o engañosas, el negocio plasmo la clara voluntad de la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d).

Por otro lado, en el acto de compraventa objeto de reproche, no se logra confrontar otra intensión diferente a la de transferir el dominio a mi poderdante, en la medida que la vendedora al disponer libremente de su patrimonio, opta por llevar a cabo su voluntad, en uso de la autonomía privada que caracteriza a los contratantes, transferir el dominio de sus bienes; máxime cuando no se logra extraer, ninguna circunstancia que dé lugar a entender la vulneración de derechos de terceros, y menos los que ahora viene a aducir la parte demandante.

Y como aspecto final, debo indicar, que mi poderdante goza de una posición cómoda desde el punto de vista económico, producto de su trabajo de toda la vida, no existiendo en el ninguna necesidad ni interés en acrecentar su patrimonio mediante ventas simuladas, tal como lo afirma -sin asidero alguno-, la parte demandante.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO, lo descrito en este hecho, no deja de ser un tema reiterativo que ha sido esgrimido por la parte demandante a lo largo de la demanda sin fundamento ni asidero alguno, como replica a los mismos, me remito a lo ya indicado, por el suscrito en líneas anteriores.

AL NOVENO: NO ES CIERTO, que no se hubiere cancelado el precio pactado en la compraventa, por el contrario, el monto pactado como precio fue debidamente cancelado por mi poderdante señor LUIS MARTIN BARRERA HERNANDEZ, con dinero en efectivo que éste había retirado desde el mes de diciembre de 2017, de su cuenta de corriente del BANCO DE BOGOTA, y se encontraba en su poder, hasta el momento en cual se perfecciono el contrato de compraventa objeto de reproche, ello se evidencia de la transacción -retiro en efectivo- de fecha 22 de diciembre de 2017 por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60’000.000), adjunta a esta contestación, con el cual se canceló el monto pactado como precio de la compraventa.

Es clarísimo, que el dinero fue recibido por la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d) para su uso diario y tratamientos médicos, o le pregunto a los demandantes si en algún momento ellos evidenciaron alguna carencia económica en cabeza de la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), o si les toco ayudarles en algún tema económico.

AL DÉCIMO: NO ES CIERTO, en primer lugar, el valor ínfimo o no de un bien, no estructura *per se* que un negocio sea o no simulado, dicha particularidad, es propia de los negocios que se afectan con lesión enorme, aspecto que no es objeto de debate en las pretensiones ni argumentaciones de este proceso, por otro lado, no es cierto, que no se hubiere cancelado el precio pactado en la compraventa, por el contrario, el monto pactado como precio fue debidamente cancelado por mi poderdante señor LUIS MARTIN BARRERA HERNANDEZ, con dinero en efectivo que éste había retirado desde el mes de diciembre de 2017, de su cuenta de corriente del BANCO DE BOGOTA, y se encontraba en su poder, hasta el momento en cual se perfecciono el contrato de compraventa objeto de reproche, ello se evidencia de la transacción -retiro en efectivo- de fecha 22 de diciembre de 2017 por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60’ 000.000), adjunta a esta contestación, con el cual se canceló el monto pactado como precio de la compraventa.

AL DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, la compraventa con constitución de usufructo plasmada en la escritura pública No. 069 del 09 de febrero de 2018 de la Notaria Segunda de Pamplona, fue realizada con el lleno de los requisitos legales, no solo de carácter formal, sino sustancial, (cosa y precio), y precisamente las partes que en su momento intervinieron, fueron claras en sus declaraciones negociales, la intención de la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), fue realizar la transferencia del inmueble a título de venta a favor del señor LUIS MARTIN BARRERA HERNANDEZ**,** con el fin, no solo que éste último, cancelará el monto allí indicado como precio de la cosa, sino que le permitiera tener el usufructo del predio hasta el momento de su fallecimiento, así mismo, existieron unos compromisos adicionales, fuera de la órbita legal, derivados del compromiso de asumir costos y gastos de manutención y de entierro, cuando fue el momento para ello, pero nunca se trató de un negocio simulado, como alega la parte demandante, y menos aún con maniobras fraudulentas o engañosas, el negocio plasmo la clara voluntad de la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d).

No es cierto, la historia clínica aportada no demuestra que la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), para el momento de perfeccionamiento del contrato de compraventa objeto de reproche se encontraba en su lecho de muerte, por el contrario, se evidencia su condición de conciencia mental, es más señor Juez, la parte demandante, aporta historia clínica de fecha 11/05/2021, de consultas externas de la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), lo que desvirtúa la condición de lecho de muerte, que le endilga la parte demandante.

Por otro lado, en el acto de compraventa objeto de reproche, no se logra confrontar otra intensión diferente a la de transferir el dominio a mi poderdante, en la medida que la vendedora al disponer libremente de su patrimonio, opta por llevar a cabo su voluntad, en uso de la autonomía privada que caracteriza a los contratantes, transferir el dominio de sus bienes; máxime cuando no se logra extraer, ninguna circunstancia que dé lugar a entender la vulneración de derechos de terceros, y menos los que ahora viene a aducir la parte demandante.

AL DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, además debo advertir que dicho tema, no es del resorte de este proceso, debo indicar que alguno de los demandantes, con el pago de una contraprestación económica recibida, renunciaron y cedieron sus derechos herenciales sobre una cuota parte de predio de propiedad de la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d) a favor de otra heredera, aspecto que no gurda relación con tema objeto de debata, pero debo insistir, dicha conducta no tiene los alcances indicados en el hecho.

AL DECIMO TERCERO: ES CIERTO, el otorgamiento del poder, los demás aspectos deberán ser objeto de prueba y demostración.

- **EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Frente a este punto de derecho, me permito exponer las siguientes excepciones de Mérito frente a la demanda principal.

A. <u>PRINCIPALES</u>

<u>1. EXCEPCION DE FONDO "INEXISTENCIA DE LA CAUSA PETENDI POR PASIVA"</u>

El instrumento público demandado, fue otorgado con todas las solemnidades legales, merecen toda la credibilidad y revisten plena fe de su contenido, documentos que no han sido redargüidos de falsos, la compraventa con constitución de usufructo plasmada en la escritura pública No. 069 del 09 de febrero de 2018 de la Notaria Segunda de Pamplona, fue realizada con el lleno de los requisitos legales, no solo de carácter formal, sino sustancial, (cosa y precio), y precisamente las partes que en su momento intervinieron, fueron claras en sus declaraciones negociales, la intención de la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), fue realizar la transferencia del inmueble a título de venta a favor del señor LUIS MARTIN BARRERA HERNANDEZ, con el fin, no solo que éste último, cancelará el monto allí indicado como precio de la cosa, sino que le permitiera tener el usufructo del predio hasta el momento de su fallecimiento, así mismo, existieron unos compromisos adicionales, fuera de la órbita legal, derivados del compromiso de asumir costos y gastos de manutención y de entierro, cuando fue el momento para ello, pero nunca se trató de un negocio simulado, como alega la parte demandante, y menos aún con maniobras fraudulentas o engañosas, el negocio plasmo la clara voluntad de la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d).

En este asunto es de verse que la parte demandante ha deprecado declaración de "simulación absoluta" del contrato de compraventa, bajo la cardinal consideración de

que tal simulación opera, "por la simulación absoluta en la voluntad, el precio y calidad de las partes", derivado del supuesto indebido, de una parte, que el comprador no pagó el precio, y de otra, que la vendedora no tenía voluntad al supuestamente estar en su lecho de muerte.

Por otra parte, debo indicar, que, frente a la veracidad de la escritura pública, como contentivas de la manifestación de voluntades avaladas por un funcionario que da cuenta pública de la buena fe de los actos celebrados, se considera brevemente lo siguiente:

Prescribe el art. 1934 del C Civil:

"Si en la escritura de venta se expresa haberse pagado el precio, no se admitirá prueba alguna en contrario sino la nulidad o falsificación de la escritura, y solo en virtud de esta prueba habrá acción contra terceros poseedores".

En una sana hermenéutica, debo indicar que la norma relacionada, tal como ha sido interpretada por los altos tribunales, al involucrar el presente proceso a terceros, ajenos a los contratantes, la vía judicial, no permite alegar o aducir prueba en contrario, salvo que aleguen la nulidad o falsificación de la escritura, aspecto que no ocurre en el presente caso, siendo improcedente que dicha causal, sirva de fundamento a una acción de simulación.

Así mismo, según el artículo 1766 del Código Civil, para que exista simulación debe existir al menos una escritura privada hecha por los contratantes, mediante la cual se altere lo pactado en la escritura pública, es decir, que, para desnaturalizar los mandamientos del documento público, se hace necesario del texto que lo desnaturalice, vertido en un documento privado. Además, solo es válido hablar de simulación y sus consiguientes efectos, cuando en el documento público elaborado se ha tomado razón de su contenido al margen de éste y que se indique en que aspectos se altera su contenido, o cual era el contrato o negocio jurídico que realmente se quería realizar, máxime si este está consagrado en un documento público como son las escrituras públicas, que se pretenda desvirtuar o desnaturalizar mediante testimonios.

Por lo anteriormente expuesto, ante la inexistencia de causa petendi, conlleva inexorablemente a la consecuencia jurídica del fracaso de las pretensiones incoadas en el libelo de la demanda impetrada por la accionante, de modo tal que así deberá declararse en la sentencia que ponga fin a este proceso, teniendo en cuenta las razones anteriormente esgrimidas.

2. EXCEPCION DE FONDO "IMPROCEDENCIA DE LA SIMULACION ABSOLUTA CUANDO UNA DE LAS CAUSALES ALEGADAS SEA LA FALTA DE PAGO DEL PRECIO"

Es claro señor Juez, que la presente acción tiene una pretensión clara, consistente en la declaratoria de simulación de un contrato de compraventa, bajo ese entendido, debo indicar que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de febrero 8 de 1996, expediente 4380, expreso lo siguiente:

«Por lo tanto, pese a que el negocio reúna externamente las condiciones de validez, él no constituye ley para las partes, ya que la comedia no las ata, sino que la verdadera voluntad, la interna, es la llamada a regular sus relaciones, y es por eso que la ley ha consagrado la acción declarativa de simulación, a fin de permitir que los terceros o las partes que se vean afectados desfavorablemente por el acto aparente, puedan desenmascarar tales anomalías en defensa de sus intereses, y obtener el reconocimiento jurisdiccional de la verdad oculta. En ese orden de ideas, cuando de la absoluta se trata, lo que persigue el actor es la declaratoria de la inexistencia del acto aparente, mientras

que, en la relativa, lo que pretende es que la justicia defina o precise el negocio realmente celebrado, en cuanto a su naturaleza, a las condiciones del mismo o a las personas a quienes su eficacia realmente vincula.»

Teniendo claro lo anterior, y tal como se afirmó en la demanda, que "el comprador no pagó el precio", se está frente al arquetipo de la simulación relativa, en donde sí existe un contenido negocial, aunque ocultado o disimulado tras una falsa declaración pública acerca, en este caso, del "supuesto" no pago del precio, resulta entonces, un contrasentido que, frente a las compraventas así celebradas, se deprecara ser simuladas "en forma absoluta", evento en el cual, los partícipes se encaminan a crear una apariencia engañosa de un negocio superficial, sin un contenido real, y por tanto el objetivo común propuesto es no producir entre ellos ninguno de los efectos jurídicos simulados.

Es claro que el art. 281 del CGP, consagra el principio de congruencia que limita el actuar del Juez, a las cuestiones de hecho planteadas por la parte demandante, de manera que al variar estas, se varia la causa petendi, y por lo tanto, se estructura una incongruencia, de allí, que al hablarse que la causa de la nulidad es la falta del pago del precio, automáticamente descarta, la estructuración de una nulidad absoluta, ya que se parte del supuesto que existe un contrato acordado por las partes, lo que genera una simulación relativa, que es excluyente de la absoluta, ya que esta genera la inexistencia del contrato.

Por todo lo anterior solicito al señor Juez se sirva declarar plenamente probada la excepción de fondo de **IMPROCEDENCIA DE LA SIMULACION ABSOLUTA CUANDO UNA DE LAS CAUSALES ALEGADAS SEA LA FALTA DE PAGO DEL PRECIO**, toda vez que se encuentra demostrado más allá de toda duda razonable que los hechos y pretensiones (causa petendi) son propias de una simulación relativa, más no absoluta.

3. EXCEPCION DE FONDO "ILEGITIMIDAD PARA DEMANDAR LA PRETENSION DE SIMULACIÓN ABSOLUTA"

Sustento la presente excepción en el hecho que la estructuración de la simulación absoluta requiere un acuerdo de parte de los contratantes para que se produzca, una declaración de voluntad deliberadamente disconforme con el querer interno de los contratantes y la finalidad de engañar a terceras personas haciéndoles creer en una falsa figura de convenio.

Debo expresar que mi poderdante fue la persona que veló desde tiempo atrás, por el cuidado de su tía la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), producto del cariño mutuo que se tenían, hasta el punto no solo de haber asumido los gastos finales de manutención y cuidado de su tía, sino en su momento, cuando la casa de habitación objeto de este proceso, fue adquirida como consecuencia de la adjudicación de la sociedad conyugal (año 2008) a la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), fue precisamente mi poderdante, quién asumió los gastos de remodelación y adecuaciones de dicha vivienda, es decir, entre ellos siempre existió una relación familiar muy estrecha.

La compraventa con constitución de usufructo plasmada en la escritura pública No. 069 del 09 de febrero de 2018 de la Notaria Segunda de Pamplona, fue realizada con el lleno de los requisitos legales, no solo de carácter formal, sino sustancial, (cosa y precio), y precisamente las partes que en su momento intervinieron, fueron claras en sus declaraciones negociales, la intención de la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), fue realizar la transferencia del inmueble a título de venta a favor del señor LUIS MARTIN BARRERA HERNANDEZ**,** con el fin, no solo que éste último, cancelará el monto allí indicado como precio de la cosa, sino que le permitiera tener el usufructo del

predio hasta el momento de su fallecimiento, así mismo, existieron unos compromisos adicionales, fuera de la órbita legal, derivados del compromiso de asumir costos y gastos de manutención y de entierro, cuando fue el momento para ello, pero nunca se trató de un negocio simulado, como alega la parte demandante, y menos aún con maniobras fraudulentas o engañosas, el negocio plasmo la real voluntad de los contratantes, nunca se buscó simular un contrato diferente a la compraventa celebrada

Así mismo, en el presente caso, no se ha alterado el acto de transferencia de dominio de la escritura objeto de reproche, con ningún acto secreto que altere los efectos jurídicos que indique la apariencia de los mismos, y fue celebrado con todos los requisitos legales.

Por otro lado, en el acto de compraventa objeto de reproche, no se logra confrontar otra intensión diferente a la de transferir el dominio a mi poderdante, en la medida que la vendedora al disponer libremente de su patrimonio, opta por llevar a cabo su voluntad, en uso de la autonomía privada que caracteriza a los contratantes, transferir el dominio de sus bienes; máxime cuando no se logra extraer, ninguna circunstancia que dé lugar a entender la vulneración de derechos de terceros, y menos los que ahora viene a aducir la parte demandante, recordemos señor Juez, que lo que caracteriza la simulación es el hecho del concierto deliberado de hacer una declaración de voluntad totalmente disconforme con el querer interno de los contratantes, hacer aparecer lo que no existe en la realidad, aspecto que en este caso brilla por su ausencia. La acción de simulación tiene entidad propia, completamente distinta a la nulidad, a la resciliación y a la acción pauliana.

4. EXCEPCION DE FONDO "INEXISTENCIA DEL ANIMO SIMULATORIO"

Las partes celebraron los contratos sin vicios del consentimiento, ante funcionario competente cumpliendo a cabalidad con los requisitos de ley, y el precio acordado fue pagado por el comprador y recibido a su entera satisfacción por la vendedora; con las pruebas arrimadas con la demanda no se vislumbra ni siquiera un indicio de que las partes simularon el acto de compraventa consignado en la escritura pública No. 069 del 09 de febrero de 2018 de la Notaria Segunda de Pamplona.

Es claro en este caso, la ausencia de prueba de la causa simulandi, lo que conlleva a que deban desatenderse las pretensiones, pues, pese a que insistidamente, la accionante manifiesta que el contrato objeto de debate, es simulado, la acusación no pasa de ser un reproche meramente enunciativo, al punto de no indicarse, la presunta situación que ocultaban los contratantes o por lo menos la vendedora, de querer despojarse de su patrimonio en forma simulada. En suma no se plantea hipótesis alguna que entre a cuestionar la seriedad del acto jurídico, como tampoco se demostró, esa situación oculta que encubre el contrato atacado. Con todo, siendo que el negocio jurídico constituye el más alto postulado de la voluntad privada, lo que significa que de ordinario sus autores son soberanos de convenir las reglas que los regirá, tanto que representa ley para las partes y no puede ser invalidado sino por el consentimiento mutuo o por causas legales (artículo 1602 del C.C.), así que lo que ha de presumirse es la seriedad del negocio, y no su simulación, de manera que la voluntad manifiesta por las partes conserva todo su vigor mientras no se demuestre lo contrario.

Fundamento, a partir del cual, dada la ausencia de motivos serios y contundentes inclinados a descubrir un pacto secreto entre los contratantes, es por ello que no puede inferirse, en modo alguno, la existencia de acuerdo simulatorio, ni siquiera deducir que los contratos de venta es una simple artimaña vacía de contenido y creada deliberadamente con el único propósito de engañar a terceros. Luego la causa simulandi, como uno de los elementos fundamentales para la prosperidad de la simulación, en cuyo caso se impone la presencia de indicios, es decir, aquellos que

tracen los motivos que inducen a simular el negocio jurídico, debe ser lo primero sobre lo que debe indagarse cuando se trata de simulación, para contar con un número significativo de indicios que produzcan convicción y certeza a la hora de hallar probada la existencia de un acto disfrazado; de modo que quien arguye la existencia de éste, debe sustentar ampliamente, con apoyo de la prueba respectiva, la causa o móvil simulandi, porque en ausencia de ésta, se constituye en indicio inclinado a robustecer la seriedad y veracidad de la negociación.

La conservación de la posesión material de los bienes en cabeza de la vendedora la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), no constituye un indicio contundente para tildar de falaz el acto, toda vez que en observancia del contenido de los títulos escriturarios, en ellos se avizora, el pacto de reserva de usufructo a favor de la vendedora, lo que justifica, sin que haya lugar a interpretarse de otro modo, el ejercicio de un derecho (el derecho de usufructo), que implica necesariamente ostentar los fundos, y no por ello deba calificarse tal postura, como un indicio generador de causa simulandi.

5. EXCEPCION DE FONDO "VALIDEZ DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA"

El acto de compraventa consignado en la escritura pública No. 069 del 09 de febrero de 2018 de la Notaria Segunda de Pamplona, tiene plena validez jurídica y la parte actora no indico las normas sustanciales pertinentes que disciplinan el evento de la simulación; al referirse que existió el ánimo simulatorio de vender y comprar para dejar los bienes ocultando la realidad bajo un contrato de compraventa, la acción de simulación busca desentrañar la verdadera intención de los contratantes y una vez establecida debe estarse a ella tanto las partes como los terceros interesados, éste instituto es uno solo, que se despliega en dos formas, absoluta y relativa, distinciones que la demandante confunde a lo largo de la demanda.

De manera que en virtud del postulado de la autonomía de la voluntad privada, pueden los particulares, como lo efectuó la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), siempre que no violen los límites del orden público, elegir las formas que consideren pertinentes para llevar a cabo sus designios; y si en este caso no se halla probado un fraude en las enajenaciones, susceptible de afectar intereses económicos, la escueta acusación de una eventual simulación, queda descartada, por cuanto es claro que no concurren indicios demostrativos, acerca de que la negociación del predio obedeció a un concierto simulatorio, oculto, entre los contratantes, toda vez que no se evidencia otra intensión o voluntad diferente en ellos, a la de realizar la transferencia de dominio con la reserva de la nuda propiedad.

6. EXCEPCION DE FONDO "TEMERIDAD Y MALA FE"

La parte demandante está obrando de manera temeraria y de mala fe, dado que el negocio objeto de reproche se otorgó con todas las solemnidades legales, sin vicios del consentimiento y contienen la manifestación clara, libre y espontánea de los declarantes. Los artículos 1766 del C.C. y 254 del CGP, estatuyen que las escrituras públicas otorgadas por los intervinientes hacen plena prueba en contra de las pretensiones, puesto que fueron otorgadas por funcionario competente.

7. EXCEPCION DE FONDO IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA POR INEXISTENCIA DE JURAMENTO ESTIMATORIO ESPECIALMENTE LA RELATIVA A FRUTOS CIVILES

De conformidad con la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en su Artículo 206 consagra la figura del juramento estimatorio por lo tanto es necesario traerlo a colación y de esta forma ceñirnos a su tenor literal, que reza:

"Artículo 206. Juramento estimatorio. Quién pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, ***deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente****, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. (Subraya fuera de texto)*
(…)

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento..." (Subraya fuera de texto)

Uno de los requisitos sustanciales que trajo consigo la entrada en vigencia del código general del proceso es la obligatoriedad de razonar estimada mente las pretensiones mediante juramento estimatorio, esta manera en una interpretación integral o sistemática de lo transcrito, permite inferir la connotación que representa la entrada en vigencia del código general del proceso y su obligatoriedad para todos los ritos procesales inmersos en el aparato jurisdiccional colombiano; y que para el caso objeto de examen donde se omite el acápite del juramento estimatorio, generando una transgresión frontal a las garantías sustanciales de la controversia sub examine

Sobre el puntual tema, la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala Civil ha señalado lo siguiente frente al Artículo 211 del C.P.C, que consagraba la figura del juramento estimatorio, hoy plasmada en el Artículo 206 de la ley 1564 de 2012:

"Téngase en cuenta que el juramento estimatorio que autoriza la ley para cuantificar el valor de los perjuicios causados por cumplimiento de una obligación, en orden a provocar mandamiento ejecutivo, no es una simple formalidad procesal, como lo sugiere el recurrente, sino que se trata de un medio de prueba previsto en el Art 211 del C.P.C., necesario para apoyar la decisión judicial"[1]

Ahora bien en el caso de lid, se advierte la ausencia del requisito anteriormente distinguido, consistente en la manifestación expresa del juramento estimatorio, en razón que al descender a lo estipulado en el libelo incoatorio, los accionantes no estipularon ningún juramento estimatorio de forma razonada, respecto de la cuantificación de los daños supuestamente sufridos; corolario de lo preliminar y en virtud de la omisión normativa de reseña, estas pretensiones resultan a todas luces improcedentes, por lo cual en su defecto, deberán declararse en este sentido, en la sentencia que ponga fin a este proceso, como con todo respeto se solicita al señor Juez.

Por lo anteriormente expuesto, ante la falta de fundamento razonado del juramento estimatorio por parte del demandante, conlleva inexorablemente a la consecuencia jurídica del fracaso de las pretensiones incoadas en el libelo de la demanda impetrada por la accionante, de modo tal que así deberá declararse en la sentencia que ponga fin a este proceso, teniendo en cuenta las razones anteriormente esgrimidas.

8. EXCEPCION GENERICA

El artículo 306 del Código de Procedimiento Civil indica que cuando el Juez halle probado los hechos que constituyen alguna excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

[1] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 13 de enero de 2004. Expediente No. 11001-02-03000-2001-2011-01

En caso de que ello ocurra, solicito al señor Juez que rechace las pretensiones de la demanda., y se abstengan de examinar las restantes.

- **OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**.

A pesar que el demandante no realizo una estimación razonada de los perjuicios materiales ni los incluyo como una pretensión en el caso sub-judice, tal como se fundamentó debidamente en la excepción principal del presente escrito, de conformidad a lo reglado en el Artículo 206 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso); en el remoto evento que el Despacho considere que la parte actora si formulo y fundamento razonadamente los perjuicios bajo juramento estimatorio, encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito objetar la cuantificación de perjuicios realizada por la parte actora, por resultar esta infundada, no encontrándose de acuerdo a la realidad y alejada de las teorías doctrinales y señalamientos jurisprudenciales.

Por todo lo anteriormente expuesto, dejo cimentado de forma razonada, pertinente e idónea, la objeción a los perjuicios solicitados por la parte extrema de la litis; no obstante que las pretensiones incoadas en el proceso in-examine -reitero- revisten de ausencia de fundamento razonado, por la omisión explicita del artículo 206 de la ley 1564 de 2012.

- **PRUEBAS**

- **SOBRE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

Solicito señor Juez, dar estricto cumplimiento al Art. 168 del C.G.P. en el sentido de rechazar las pruebas impertinentes, inútiles e ineficaces, que hayan sido solicitadas por la parte actora.

Así mismo, solicito que la prueba de índole documental representativa sea apreciada con todo el rigor del C.G.P. cuando aquella se encuentre desprovista de autenticidad.

Con relación a la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, solicito se sirva denegar su decreto, en razón a que de conformidad con el art. 212 del CGP, la parte petente incumplió con la carga procesal de "*enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

1. Documentales - Aportadas

1.1. Poder debidamente conferido a la sociedad JM ASOCIADOS SAS.
1.2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga de la sociedad de servicios jurídicos JM ASOCIADOS SAS.
1.3. Copia de la historia clínica de la paciente ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), fechada 21/12/2017, que contiene una valoración de tipo psicológico realizada a la misma.
1.4. Copia de la historia clínica de la paciente ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d).
1.5. Copia del extracto de la cuenta de corriente del BANCO DE BOGOTA, cuyo titular es el mi poderdante LUIS MARTIN BARRERA HERNANDEZ.
1.6. Copia de algunas facturas médicas.

2. Interrogatorio de parte:

Solicito al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para practicar un interrogatorio de los demandantes JUAN BAUTISTA HERNÁNDEZ JAIMES, HIPÓLITO HERNÁNDEZ JAIMES, JOSÉ AGUSTÍN HERNÁNDEZ JAIMES y ARACELY HERNÁNDEZ JAIMES, sírvase notificarlo por estados conforme lo ordena el artículo 200 del C.G.P.

3. Testimoniales

Recibir testimonio a la señora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, mayor de edad, y domiciliada en Pamplona, Norte de Santander, para los efectos del art. 212 del CGP, los hechos de prueba que se pretenden demostrar con el testimonio, son: 1. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en los cuales efectuó la compraventa objeto de debate, 2. Las condiciones de salud físicas y mentales en las cuales se encontraba la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), antes de su fallecimiento. El canal digital es vía WhatsApp al teléfono 318-2617528 y correo electrónico es gerencia@irmsas.com , en todo caso señor Juez, por intermedio del suscrito, garantizaremos la comparecencia del citado.

Recibir testimonio a la señora **YANETH MARITZA MOGOLLON CARDENAS**, mayor de edad, y domiciliada en Pamplona, Norte de Santander, para los efectos del art. 212 del CGP, los hechos de prueba que se pretenden demostrar con el testimonio, son: 1. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en los cuales efectuó la compraventa objeto de debate y se firmó la respectiva escritura, 2. Las condiciones de salud físicas y mentales en las cuales se encontraba la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), al momento de la firma de la escritura de compraventa objeto de reproche. El canal digital es vía WhatsApp al teléfono 311-4755786 y correo electrónico es maritzamogollon01@hotmail.com en todo caso señor Juez, por intermedio del suscrito, garantizaremos la comparecencia del citado.

Recibir testimonio a la señora **ZORAYDA FLOREZ BAUTISTA**, mayor de edad, y domiciliada en Pamplona, Norte de Santander, para los efectos del art. 212 del CGP, los hechos de prueba que se pretenden demostrar con el testimonio, son: 1. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en los cuales efectuó la compraventa objeto de debate, 2. Las condiciones de salud físicas y mentales en las cuales se encontraba la señora ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES (q.e.p.d), antes de su fallecimiento. El canal digital es vía WhatsApp al teléfono 3142346689, en todo caso señor Juez, por intermedio del suscrito, garantizaremos la comparecencia del citado.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificación en la Carrera 27 No. 36-14 – Of. 208 Centro Empresarial Suramericana Bucaramanga – Santander, como canal digital correo electrónico **gestionjuridica@irmsas.com y jams.abogado@gmail.com ,** celular: 3143600209.

Mi poderdante **LUIS MARTIN BARRERA HERNANDEZ**, recibe notificaciones en la Carrera 2 No. 13-40 Barrio los Alpes, Pamplona y como canal digital en el correo **m3_construcciones@hotmail.com** , celular: 3012213658.

Del Señor Juez,

JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO
C.C. 13.718.278 de Bucaramanga.
T. P. 133|.480 del Con. Sup. de la Jud.

JM ASOCIADOS S.A.S.

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E. S. D.

Clase Proceso:	Verbal de Menor Cuantía
Referencia:	Otorgamiento de Poder
Demandante:	JUAN BAUTISTA HERNANDEZ Y OTROS.
Demandado:	**LUIS MARTIN BARRERA HERNANDEZ**
Rad Nº	2021-00064-00

LUIS MARTIN BARRERA HERNANDEZ, identificado con C.C. Nº. 13.350.048, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Pamplona, actuando en calidad de demandado, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE Y TAN EFICAZ COMO EN DERECHO SE REQUIERA** como Apoderado a la firma de servicios jurídicos **JM ASOCIADOS S.A.S.,** identificada con NIT. 900.823.265-1, representada legalmente por el doctor **JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO**, con cédula de ciudadanía No. 13.718.278 de Bucaramanga y T.P. No. 133.480 del C.S. de la J., para que, en mi nombre y representación, se notifique del auto admisorio, conteste la demanda, proponga excepciones, y asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder.

Atentamente,

LUIS MARTIN BARRERA HERNANDEZ
C.C. Nº 13.350.048
m3_construcciones@hotmail.com

Acepto,

JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO
C.C. 13.718.278 de Bucaramanga
T.P. 133.480 del C.S. de la J.
gestionjuridica@irmsas.com
JM ASOCIADOS S.A.S.
jams.abogado@gmail.com

Gmail **Jaime Andrés Manrique Serrano <jams.abogado@gmail.com>**

RV: poder de martin barrera

1 mensaje

Luis Martin Barrera Hernandez <m3_construcciones@hotmail.com> 20 de agosto de 2021, 13:56
Para: "jams.abogado@gmail.com" <jams.abogado@gmail.com>, "gestionjuridica@irmsas.com" <gestionjuridica@irmsas.com>

De: Luis Martin Barrera Hernandez
Enviado: viernes, 20 de agosto de 2021 1:48 p. m.
Para: jams.abogado@gmail.com <jams.abogad@gmail.com>; gestionjuridica@irmsas.com <gestionjuridica@irmsas.com>
Asunto: poder de arti arrera

Doctor Jaime Andrés Manrique Serrano, envió para su gestión el poder para mi defensa en el radicado 2021-00064-00
Agradezco su colaboración y deseo éxitos en su gestión
Luis Martín Barrera Hernández
CC 13350048 de Pamplona
adjunto lo enunciado

Poder_abogado_demanda_tia.pdf
665K

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/08/30 HORA: 11:39:42
10069211

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VLO81E4069

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITTADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
JM ASOCIADOS S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: FEBRERO 23 DE 2021
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-316149-16 DEL 2015/02/24
NOMBRE:JM ASOCIADOS S.A.S.
NIT: 900823265-1

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 44 # 64 A - 73 APARTAMENTO 201 TORRE 2 UNIDAD RESIDENCIAL MONTSERRAT P. H.
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3143600209
EMAIL : jams.abogado@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 44 # 64 A - 73 APARTAMENTO 201 TORRE 2 UNIDAD RESIDENCIAL MONTSERRAT P. H.
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3143600209
EMAIL : jams.abogado@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2015/02/20 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/02/24 BAJO EL No 124750 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA RED + SEGUROS LTDA.

Signature Not Verified
Firma Electrónica

JM ASOCIADOS S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 002 DE FECHA 2020/08/20 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2020/09/07 BAJO EL NO. 180942 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD LIMITADA AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 002 DE FECHA 2020/08/20 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2020/09/07 BAJO EL NO. 180942 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A: JM ASOCIADOS S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA	002	2020/08/20	JUNTA EXTRAO	BUCARAMANGA	2020/09/07
ACTA	003	2021/06/11	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2021/06/16

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 003 DE FECHA 2021/06/11 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTÍCULO CUARTO (4º). LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y ACTUAR COMO GESTORA DE NEGOCIOS Y REPRESENTANTE DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, PARA LO CUAL LOS PROFESIONALES DE DERECHO A ELLA VINCULADOS PODRÁN ACTUAR COMO ABOGADOS Y CONSEJEROS LEGALES Y PRESAR ASESORÍA Y ASISTENCIA LEGAL EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO, A TODA CLASE DE CLIENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR, POR TODOS LOS MEDIOS LÍCITOS QUE ESTÉN DISPONIBLES, INCLUIDOS LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON ESTRICTA SUJECIÓN A NORMAS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO Y A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS QUE LA ORIENTAN. ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO GESTIONAR, ADQUIRIR, ADMINISTRAR, COMERCIALIZAR, COBRAR, RECAUDAR, INTERMEDIAR, ENAJENAR Y ARRENDAR, A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS, INCLUIDOS DERECHOS EN PROCESOS LIQUIDATORIOS, CUYOS PROPIETARIOS SEAN ENTIDADES PÚBLICAS DE CUALQUIER ORDEN O RAMA, ORGANISMOS AUTÓNOMOS E INDEPENDIENTES PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN LA LEY, O SOCIEDADES CON APORTES ESTATALES DE RÉGIMEN ESPECIAL Y PATRIMONIOS AUTÓNOMOS TITULARES DE ACTIVOS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES DESCRITAS, ASÍ COMO PRESTAR ASESORÍA TÉCNICA Y PROFESIONAL A DICHAS ENTIDADES EN EL DIAGNÓSTICO, GESTIÓN, VALORACIÓN, ADQUISICIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS Y SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES: 1) REPRESENTAR LOS INTERESES PROPIOS, ASÍ COMO LOS DE SUS CLIENTES, ANTE TODA CLASE DE PERSONAS, ENTIDADES Y ORGANIZACIONES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, 2) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES SOBRE TODA CLASE DE ACTIVOS, TANGIBLES E INTANGIBLES, BIENES MUEBLES, INMUEBLES QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ÉSTA SOCIEDAD; 3) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES Y ACTIVOS, CEDERLOS Y TRANSFERIRLOS A CUALQUIER TÍTULO, CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVÁMENES SOBRE ELLOS, CELEBRAR POR CUENTA PROPIO O AJENA CONTRATOS DE ARRIENDO, USUFRUCTO, USO Y HABITACIÓN; 4) CONTRAER OBLIGACIONES DE CRÉDITO REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE SU OPERACIÓN, DAR O RECIBIR EN MUTUO, OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGO

FIDUCIARIO; 5) ASOCIARSE BAJO CUALQUIER FORMA LICITA DE ASOCIACIÓN CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRAJERAS QUE DESARROLLEN EL MISMO, SIMILAR O COMPLEMENTARIO OBJETO SOCIAL 6) PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, E IGUALMENTE EJERCER LA DEBIDA REPRESENTACIÓN JUDICIAL GENERAL E INTEGRAL EN LOS ESCENARIOS PREJURÍDICO, JURÍDICO, POSTJURÍDICO, EXTRAJURÍDICO, ANTE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, Y PARTICULARES INVESTIDOS DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIAS PÚBLICAS PARA EL COBRO, DE CUALQUIER TIPO DE OBLIGACIÓN BIEN SEA NATURAL, CIVIL, COMERCIAL, BANCARIA, TRIBUTARIA O POR JURISDICCIÓN COACTIVA, DE CARTERAS INDIVIDUALES, CARTERAS COLECTIVAS, OBLIGACIONES CONTRACTUALES, FINANCIERAS, CREDITICIAS, EJECUTIVAS, HIPOTECARIAS, MIXTAS Y/O CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE SE DESPRENDA DE TÍTULOS VALORES O TÍTULOS EJECUTIVOS. 7) DESARROLLAR SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, LA ACTIVIDAD LITIGIOSA EN TODAS LAS JURISDICCIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, EN TODOS LOS PROCESOS O PROCEDIMIENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL, LEGAL, ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y/O JURISDICCIONAL. DESARROLLAR AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA, RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL. 8) ACTUAR COMO AGENTE LIQUIDADOR, AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN DENTRO DE PROCESOS LIQUIDATORIOS, CONCURSALES, DE INSOLVENCIA, DE TOMA DE POSESIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS, SEA QUE SE TRAMITEN ANTE CUALQUIER JUEZ, SUPERINTENDENCIAS Y ALCALDÍAS MUNICIPALES. PARAGRAFO. LA SOCIEDAD NO PODRÁ ACTUAR COMO FIADORA O, DE CUALQUIER MODO, GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS O DE SUS PROPIOS ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A

CAPITAL			NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	$12.000.000	10.000	$1.200,00
CAPITAL SUSCRITO	:	$12.000.000	10.000	$1.200,00
CAPITAL PAGADO	:	$12.000.000	10.000	$1.200,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL: QUE POR ACTA NO. 002 DE FECHA 2020/08/20 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTÍCULO 40.- REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y UN SUPLENTE DEL GERENTE, QUIENES SERÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES Y QUIENES TENDRÁN A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL SUPLENTE REEMPLAZARÁ AL GERENTE, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, ACCIDENTALES O TRANSITORIAS, CON LAS MISMAS LIMITACIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 002 DE 2020/08/20 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/09/07 BAJO EL No 180942 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	MANRIQUE SERRANO JAIME ANDRES
	DOC. IDENT. C.C. 13718278

QUE POR ACTA No 003 DE 2021/06/11 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/06/16 BAJO EL No 189981 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUPLENTE DEL GERENTE	PINZON GUTIERREZ CARLOS ANDRES
	DOC. IDENT. C.C. 79781965

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 002 DE FECHA 2020/08/20 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTÍCULO 42.- FACULTADES DEL GERENTE Y SU SUPLENTE: ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE LE ASIGNEN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y ADMINISTRAR SU PATRIMONIO; 2. CUMPLIR Y/O HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA

GENERAL DE ACCIONISTAS; 3. MANEJAR LOS ASUNTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, TANTO LOS EXTERNOS COMO LOS CONCERNIENTES A SU ACTIVIDAD INTERNA Y, EN PARTICULAR, LAS OPERACIONES TÉCNICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES, LA CORRESPONDENCIA Y LA VIGILANCIA DE SUS BIENES, TODO DENTRO DE LAS ORIENTACIONES E INSTRUCCIONES EMANADAS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; 4. CELEBRAR Y FIRMAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O QUE ESTÉN ÍNTIMAMENTE RELACIONADOS CON SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DE CUANTÍA. 5. DEFINIR LOS NIVELES DE LOS CARGOS CONFORME A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LA PLANTA DE PERSONAL; 6. ASIGNAR LAS FUNCIONES Y REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS Y ESTABLECER LOS SISTEMAS DE REMUNERACIÓN; 7. CONSTITUIR APODERADOS GENERALES Y ESPECIALES PARA ATENDER LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LAS TRAMITACIONES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN; 8. PREPARAR Y EJECUTAR EL PRESUPUESTO QUE APRUEBE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 9. VELAR PORQUE SE LLEVEN CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD Y LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD, AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES PERIÓDICOS; 10. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LOS INFORMES SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y SOBRE SU SITUACIÓN COMERCIAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA; 11. PRESENTAR ANUALMENTE Y EN FORMA OPORTUNA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS OBLIGATORIOS O PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME GENERAL DE GESTIÓN QUE SE REFIERA A LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DURANTE EL EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, LAS INNOVACIONES INTRODUCIDAS Y AQUELLAS POR IMPLEMENTARSE EN EL FUTURO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACAECIDOS, LA EVOLUCIÓN PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LOS ACCIONISTAS Y CON LOS ADMINISTRADORES; 12. DETERMINAR LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DISPONIBLES QUE NO SEAN NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES INMEDIATAS DE LA SOCIEDAD; 13. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD; 14. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ACUERDO DE ACCIONISTAS, SI LO HUBIERE, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEPOSITADO 15. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SU REUNIÓN ORDINARIA ANUAL, Y A SESIONES EXTRAORDINARIAS; 16. ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LOS ACTOS QUE REQUIERAN DICHA SOLEMNIDAD; 17. VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORÍA FISCAL; 18. GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD; 19. ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA; 20. DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN DE TODOS ELLOS; 21. ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 22. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS.

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

JM ASOCIADOS S.A.S.

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 6910

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/08/30 11:39:42 - REFERENCIA OPERACION 10069211

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA

CONSULTA MÉDICA

Urgencias

FECHA : 11/05/2018 11:27

INGRESO : 585435

HERNANDEZ JAIMES ANA DE JESUS

CC - 27780749

Edad : 78 Años 7 Meses 1 Dias **Sexo :** Femenino

Nacimiento : 10/10/1939 **Teléfono :** 3173104415

Dirección : CENTRO PAMPLONA

Empresa : NUEVA EPS

47

CAUSA EXTERNA: 13 - 13 - Enfermedad General

FINALIDAD CONSULTA: 10 - 10 - No Aplica

ESTADO DE CONCIENCIA: ALERTA

MOTIVO CONSULTA: REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA DE MEDICINA INTERNA

ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE FEMENINA DE 78a DE EDAD QUIEN TIENE ANTECEDENTES DE ENFERMEDAD MIOLODISPASICA Y ESTA CON BAJO PESO DESNUTRICION PROTEICO CALORICA MARCADA MAS Y CURSA CON UNA ANEMIA LA CUAL ES REMITIDA DE CONSULTA PARA EL SERVICIO DE URGENCIA PARA CONCIDERAR TRASNFUDIR AL MENOS 2 UNIDADES Y QUE SEA UINTERCNOSULTADO POR CIRUGIA GENERAL DEBIDO A QUE PRESENTA ULCERA SACRA MAL OLIENTE.

PARACLINICOS : HEMOGRAMA DEL 09/05/218 CON LEUCO: 5.30 NEUT: 88.9%. LINF: 8.5%. HB: 7.0 Hto: 23.4%. PLAQ: 150.000.
CREATININA: 0.7mg/dl.

ANTECEDENTES :

GINECOLÓGICOS: -G0A0

QUIRÚRGICOS: NIEGA

TRANSFUSIONALES: GRUPO SANGUINEO: 0+

TRAUMÁTICOS: NIEGA

ALÉRGICOS:NIEGA

HOSPITALIZACIONES: NIEGA

PATÓLOGICOS: NIEGA HTA, NIEGA DM, NIEGA EPOC
IVU A REPETICION
SINDROME MIELODISPLASICO PLASMOCITOSIS MEDULAR 27% CARIOTIPO 46XX
SE NEGO A TRATAMIENTO POR EL SERVICIO DE HEMATOLOGIA NO TRAE HISTORIA

TOXICÓLOGICOS: NIEGA

FAMILIARES: LDH : 464
EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA DISMINUIDO EN CANTIDAD
GR HIPOROMIA OVALOCITOS ELIPTOSITOS
LEUC 2960 NEUT 62% LINF 32% HB 9.4 HTO 29
CREAT 0.97
LEUC : 2960 NEUT 53% LINF : 41% PLAQ 350.000
18-12-17
GLUC 99 CREATININA 1.1 UREA 0.38 HB 8 HTO 25 VSG 20 LEUC 8100 PLAQ 280.000
PARCIAL DE ORINA CON NITRITOS
NITRITOS POSITIVOS BACTERIAS +++
BARTHEL DE 60

HB 7.5 HTO 24 LEUC 3700 NEUT 83% LINF 12 % PLAQ 50.000 ACIDO FOLICO Y SULFATO FERROSOS

HB 7 HTO : 93 LEUC 5300 NEUT 88% LINF 8%

REVISION POR SISTEMAS :

PIEL Y FANERAS (Normal). ULCERA SACRA

E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA

EVOLUCIÓN MÉDICA

Urgencias

FECHA : 21/12/2017 12:29

INGRESO : 493479

HERNANDEZ JAIMES ANA DE JESUS
CC - 27780749

Edad : 78 Años 2 Meses 9 Dias
Sexo : Femenino
Nacimiento : 10/10/1939
Teléfono : 3173104415
Dirección : CENTRO PAMPLONA
Empresa : NUEVA EPS

EVOLUCIÓN MÉDICA

GOMEZ PABON BELMANN JAVIER - 21/12/2017 12:29

SIGNOS VITALES

Peso : 38 kg	**Temperatura :** 36 °C	**Presión Arterial Sistólica:** 110 mmHg
Talla : 150 cm	**Frecuencia Respiratoria :** 18 V x Min	**Presión Arterial Diastólica :** 60 mmHg
I.M.C. : 16.89 kg/m2	**Frecuencia Cardiaca :** 78 V x Min	

ESTADO ACTUAL: Paciente femenino de 78 años de edad, que se encuentra en área de Hospitalización en observación con IDX: IVU Complicada, Síndrome Mielodisplásico (Plasmocitoma) y Anemia secundaria.
Por orden médica se le realiza Valoración por Psicología para Apoyo, intervención en paciente con estado de ánimo alterado, Diagnóstico y Orientación familiar de la paciente:
Se hace entrevista psicológica semiestructurada a la paciente con el objetivo de conocer:
Antecedentes familiares
Apoyo y Núcleo familiar
Procesos cognitivos
Autoestima
Pensamiento y conducta
y Causas de alteración emocional (ESTADO DE ÁNIMO DECAIDO)
Se evidencia en la paciente leve alteración emocional (DEBIDO A SU ESTANCIA HOSPITALARIA Y AUSENCIA DEL HOGAR).
Paciente refiere que cuenta con apoyo familiar, buenas relaciones interpersonales y adecuada actividad en su vida cotidiana.
Se da orientación psicológica a la paciente sobre la importancia de crear hábitos de vida saludable y cambios de rutina en su vida cotidiana.
Se hizo INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA con la paciente en Psicoeducación de INTELIGENCIA EMOCIONAL, con el Objetivo de Orientar en autocontrol emocional y la importancia que este conlleva en la recuperación de la enfermedad y fortalecimiento de su sistema inmune.
Se da recomendaciones a la paciente de seguir Procedimiento Psicológico para Fortalecer estados emocionales, Autoestima, Orientar en Proyecto de vida familiar, evitar depresión Atípica, Psicoeducación en automotivación, adherencia al tratamiento de la enfermedad e INTELIGENCIA EMOCIONAL.

CONCEPTO MÉDICO: Paciente femenino de 78 años de edad, que se encuentra en área de Hospitalización en observación con IDX: IVU Complicada, Síndrome Mielodisplásico (Plasmocitoma) y Anemia secundaria.
Por orden médica se le realiza Valoración por Psicología para Apoyo, intervención en paciente con estado de ánimo alterado, Diagnóstico y Orientación familiar de la paciente:
Paciente presenta consciencia normal (Lucida). Con datos evidentes de problemas motores.
Se evidencia leve alteración emocional, dificultad en autocontrol emocional (INTELIGENCIA EMOCIONAL), buenas relaciones interpersonales, apoyo y núcleo familiar adecuado, baja autoestima.
Su lenguaje es articulado, congruente y fluido, su memoria a corto y largo plazo son adecuados, No presenta problemas evidentes de atención y está bien ubicada en tiempo y espacio. Son negados síntomas relacionados con delirios y alucinaciones, su capacidad de juicio y raciocinio no se encuentran alterados.
No se encontró sintomatología depresiva ni síntomas somáticos de ansiedad.
No se observa psicopatología.
Requiere de procedimiento psicológico por consulta externa para Fortalecer estados emocionales, Autoestima, Orientar en Proyecto de vida familiar, evitar depresión Atípica, Psicoeducación en automotivación, adherencia al tratamiento de la enfermedad e INTELIGENCIA EMOCIONAL.

PLAN DE MANEJO: Psicoterapia individual por Consulta externa Cinco (5) Sesiones para:
Fortalecer estados emocionales y Autoestima
Orientar en Proyecto de vida familiar
Evitar depresión Atípica
Psicoeducación en automotivación, Adherencia al tratamiento de la enfermedad e INTELIGENCIA EMOCIONAL.

E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA

CONSULTA MÉDICA

Consulta Externa

FECHA : 19/12/2017 08:55

INGRESO : 493378

HERNANDEZ JAIMES ANA DE JESUS
CC - 27780749

Edad : 78 Años 2 Meses 9 Dias **Sexo :** Femenino
Nacimiento : 10/10/1939 **Teléfono :** 3173104415
Dirección : CENTRO PAMPLONA
Empresa : NUEVA EPS

CAUSA EXTERNA: 13 - 13 - Enfermedad General

FINALIDAD CONSULTA: 10 - 10 - No Aplica

ESTADO DE CONCIENCIA: ALERTA

MOTIVO CONSULTA: CONTROL DE SINDROME MIELODISPLASICO PLASMOCITOSIS MEDULAR 27% CARIOTIPO 46XX

ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE CAQUEPTICA REFIERE FAMILIARES ALTERACION DE LA MEMORIOA Y DIFICULTAD PARA EL DESPLAZAMIENTO EN UNA PACIENTE QUE VIVE SOLA

ANTECEDENTES :

GINECOLÓGICOS: -G0A0

QUIRÚRGICOS: NIEGA

TRANSFUSIONALES: GRUPO SANGUINEO: 0+

TRAUMÁTICOS: NIEGA

ALÉRGICOS:NIEGA

HOSPITALIZACIONES: NIEGA

PATÓLOGICOS: NIEGA HTA, NIEGA DM, NIEGA EPOC
IVU A REPETICION
SINDROME MIELODISPLASICO PLASMOCITOSIS MEDULAR 27% CARIOTIPO 46XX
SE NEGO A TRATAMIENTO POR EL SERVICIO DE HEMATOLOGIA NO TRAE HISTORIA

TOXICÓLOGICOS: NIEGA

FAMILIARES: LDH : 464
EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA DISMINUIDO EN CANTIDAD
GR HIPOROMIA OVALOCITOS ELIPTOSITOS
LEUC 2960 NEUT 62% LINF 32% HB 9.4 HTO 29
CREAT 0.97
LEUC : 2960 NEUT 53% LINF : 41% PLAQ 350.000
18-12-17
GLUC 99 CREATININA 1.1 UREA 0.38 HB 8 HTO 25 VSG 20 LEUC 8100 PLAQ 280.000
PARCIAL DE ORINA CON NITRITOS
NITRITOS POSITIVOS BACTERIAS +++
BARTHEL DE 60

REVISION POR SISTEMAS :

RESPIRATORIO (Normal). NEUROPSIQUIATRICO (Normal). ORGANOS DE LOS SENTIDOS (Normal). CARDIOVASCULAR (Normal). CARDIOPULMONAR (Normal). NEUROLÓGICO (Normal). CIRCULATORIO (Normal). HEMATOPOYETICO Y LINFATICO (Normal). ENDOCRINOLÓGICO (Normal). GASTROINTESTINAL (Normal). RENAL (Normal). GENITOURINARIO (Normal). PIEL Y FANERAS (Normal). OSTEOMUSCULAR (Normal). OTROS CUALES? (Normal).

SIGNOS VITALES

Peso : 38 kg	**Temperatura :** 37 °C	**Presión Arterial Sistólica:** 110 mmHg
Talla : 154 cm	**Frecuencia Respiratoria :** 18 V x Min	**Presión Arterial Diastólica :** 70 mmHg
I.M.C. : 16.02 kg/m2	**Frecuencia Cardiaca :** 72 V x Min	

EXÁMEN FÍSICO :

E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA

EVOLUCIÓN MÉDICA

Urgencias

FECHA : 27/02/2018 09:33

INGRESO : 532168

HERNANDEZ JAIMES ANA DE JESUS
CC - 27780749

Edad : 78 Años 4 Meses 16 Dias
Sexo : Femenino
Nacimiento : 10/10/1939
Teléfono : 3173104415
Dirección : CENTRO PAMPLONA
Empresa : NUEVA EPS

EVOLUCIÓN MÉDICA

OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON - 27/02/2018 09:33

SIGNOS VITALES

Peso : 50 kg	**Temperatura :** 0 °C	**Presión Arterial Sistólica:** 0 mmHg
Talla : 160 cm	**Frecuencia Respiratoria :** 0 V x Min	**Presión Arterial Diastólica :** 0 mmHg
I.M.C. : 19.53 kg/m2	**Frecuencia Cardiaca :** 0 V x Min	

ESTADO ACTUAL: PACIENTE DE 78 AÑOS CON DIAGNOSTICO SE SINDROME LINFOPROLIPERATIVO HACE 1 AÑO Y MEDICO NO ACEPTO TRATAMIENTO CON CUADRO DE ANEMIA AGUDA SE INGRESA PARA TRASFUNDIR SANGRES SE EXLICA A FAMILAIRES ESTADO DE A LA PACIENTE. UNA TRASFUNDIDA EGRESAR.

CONCEPTO MÉDICO: SE RECIBE REPORTE D ELABORATORIO LEUCOS 3.7; NEUTROS 90.8; HB 8.3; HTO 25.0 , PLAQUETAS 259.00 DENTRO DE PCT CON UAMENTO D ELA HB POR OLO QUE SE DECIDE DAR EGRESO CON RECOMEDACIONE SY SIGNOS D ELARAMA Y CITA POR HEMATOLOGIA PARA ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.

PLAN DE MANEJO: SALIDA

DIAGNÓSTICO: D467 - OTROS SINDROMES MIELODISPLASICOS - (Impresión Diagnóstica)
D649 - ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO

Dr. Omar F. Monsalve R.
Medico General
Reg: 1094243736

OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON
Tarjeta Médica Nro. 1094243736
MEDICINA GENERAL

FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER

CLÍNICA FOSCAL

NIT.890205361-4

PACIENTE ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES
IDENTIFICACIÓN CC 27780749
EPISODIO 2590123

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

DATOS DEL PACIENTE

Nombre:	ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES			**Identificación:**	CC 27780749
Edad:	77 Años	**Sexo:**	Femenino	**Tipo Atención:**	Ambulatorio
Ubicación:	En Consulta Externa	**Cama:**			
Esp. Tratante:	1 UT CE CLINICA DOLOR INT/C	**Aseguradora:**	NUEVA EPS SA SUBSIDIADO		
Fecha Registro:	17-jul-17	**Hora Registro:**	15:05:16		

ANAMNESIS

Datos Generales:

Motivo de Consulta: CITA 1 VEZ

Enfermedad Actual: PACIENTE CON DX DE SINDROME MIELODISPLASICO, EN EL MOMENTO CONSULTA POR DOLOR GENERALIZADO EN ARTICULACIONES, SEVERO, NO CALMA CON NALGESIA CON TRAMADOL, NO COME BIEN, PERDIDA DE PESO, DUEMRE BIEN CON MEDICAICON.

REVISIÓN POR SISTEMAS

SÍNTOMAS GENERALES	NIEGA

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos	HTA

Hemoclasificación: O + Positivo

ANTECEDENTES GINECO-OBSTÉTRICOS

Molares: 0

EXAMEN FÍSICO POR REGIÓN

Región	No Aplica	Normal	Anormal	Hallazgos
CABEZA				
-CABEZA	X			
-CUERO CABELLUDO	X			
-CRÁNEO	X			
-CARA	X			
-OJOS	X			
-PABELLÓN AURICULAR	X			
-OÍDOS	X			
-NARIZ	X			
-BOCA	X			
-PARÓTIDAS	X			
CUELLO				
-CUELLO	X			
-FARINGE	X			
-LARINGE	X			
-TRÁQUEA	X			
-TIROIDES	X			
TÓRAX				
-TÓRAX	X			
-MAMAS	X			
-CORAZÓN	X			
-PULMONES	X			
ABDOMEN				
-PARED ABDOMINAL	X			
-ORGANOS INTERNOS	X			

FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER

CLÍNICA FOSCAL

NIT.890205361-4

PACIENTE ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES
IDENTIFICACIÓN CC 27780749
EPISODIO 2590123

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

Región	No Aplica	Normal	Anormal	Hallazgos
PELVIS				
-PELVIS	X			
-VEJIGA	X			
-GENITALES INTERNOS	X			
-GENITALES EXTERNOS	X			
-ANO Y PERINÉ	X			
VASCULAR				
-VASCULAR	X			
OSTEOMUSCULAR				
-OSTEOMUSCULOARTICULAR	X			
-CINTURA ESCAPULAR	X			
-COLUMNA VERTEBRAL	X			
-EXTREMIDADES SUPERIORES	X			
-CINTURA PÉLVICA	X			
-EXTREMIDADES INFERIORES	X			
SISTEMA LINFÁTICO				
-SISTEMA LINFÁTICO	X			
PIEL Y FANERAS				
-PIEL Y FANERAS	X			
EXAMEN NEUROLOGICO				
-ESTADO DE CONCIENCIA	X			
-FUNCIONES MENTALES SUPERIORES	X			
-PARES CRANEALES	X			
-SISTEMA MOTOR	X			
-SISTEMA SENSITIVO	X			
-COORDINACION	X			
-SIGNOS MENINGEOS	X			
EXAMEN MENTAL				
-ESFERA MENTAL	X			

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

Diagnóstico Principal: R521 DOLOR CRONICO INTRATABLE
Clasificación: Diag. Principal
Dx. Prequirúrgico: No **Tipo:** Confirmado Repetido
Clasificación de la atención: Consulta Externa
Causa Externa: Enfermedad general
Finalidad de la consulta: No Aplica

Relación de Diagnósticos

Análisis Y Plan EXAMEN FISICO

alerta orientada colaboradora
peridda de peso marcada
pupilas isocoricas reactivas mucosa oral humeda
patron ventilatorio aceptable no dificultad respiratoria
lasegue - descarga facetaria -
extremidades eutroficas pulsos presentes llenado capilar 2sg
dolor palpacion osteomuscula en brazos y muslos
dolor articular en hombros y rodillas

ANALISIS
PACIENTE CON SINDORME MUIELODISPKLASICO, CON DOLOR SEVERO NO CONTROLADO, SIN RESPUESTA A ANALGESIA ESTABLECIDA POR TRATANTES POR LO QUE SE INICIA ANALGESIA MULTIMODAL CON EL FIN DE MEJORAR CALIDAD DE VIDA DE LA PACIENTE, SE INICIA OPIODE ORAL, ANALGESIA DE ACCION CENTRAL, MANEJO TOPICO CON AINES Y LIDOCAINA, CONTROL POR

FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER

CLÍNICA FOSCAL

PACIENTE	ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES
IDENTIFICACIÓN	CC 27780749
EPISODIO	2590123

NIT.890205361-4

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

CLINICA DE DOLOR

PLAN

-OXICODONA TAB 10 MG VO C/8 HRS 500
-ACETAMINOFEN LIBERACION PROLONGADA TAB ~~665~~ MG VO C 12 HRS
-OMEPRAZOL TAB 20 MG VO EN AYUNO
-MORFINA EN GOTAS TOMAR 5 GOTAS SI DOLOR SEVERO NO CONTROLADO MAXIMO 6 VECES DIA
-LIDOCAINA EN GEL APLICAR C8 HR EN ZONA DOLOROSA
-DICLOFENACO EN GEL APLICAR CADA 12 HR EN ZONA DOLOROSOA
-CITA CONTROL EN 1 MES

RANGEL JAIMES, GERMAN WILLIAM | DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS | 1579

Firma Electrónica: Nombre del Médico, Especialidad, Reg. Médico

Dr. German William Rangel Jaimes
M.D. Anestesiólogo UIS
Esp. Medicina Dolor y Cuidado Paliativo
Intervencionismo en Dolor
Clínica del Dolor y Cuidado Paliativo
FOSCAL - ALIVIAR
R.M. No. 1579

R.M. 1579

E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA

CONSULTA MÉDICA

Consulta Externa

FECHA : 26/02/2018 08:53

INGRESO : 531907

HERNANDEZ JAIMES ANA DE JESUS

CC - 27780749

Edad : 78 Años 4 Meses 16 Dias **Sexo :** Femenino

Nacimiento : 10/10/1939 **Teléfono :** 3173104415

Dirección : CENTRO PAMPLONA

Empresa : NUEVA EPS

CAUSA EXTERNA: 13 - 13 - Enfermedad General

FINALIDAD CONSULTA: 10 - 10 - No Aplica

ESTADO DE CONCIENCIA: ALERTA

MOTIVO CONSULTA: CONTROL DE SINDROME MIELODISPLASICO PLASMOCITOSIS MEDULAR 27% CARIOTIPO 46XX CONTROL IVU

ENFERMEDAD ACTUAL : REFIERE FAMILIAR EDEMA DE MANOS Y PIES

PARACLINICOS :

ANTECEDENTES :

GINECOLÓGICOS: -G0A0

QUIRÚRGICOS: NIEGA

TRANSFUSIONALES: GRUPO SANGUINEO: 0+

TRAUMÁTICOS: NIEGA

ALÉRGICOS:NIEGA

HOSPITALIZACIONES: NIEGA

PATÓLOGICOS: NIEGA HTA, NIEGA DM, NIEGA EPOC
IVU A REPETICION
SINDROME MIELODISPLASICO PLASMOCITOSIS MEDULAR 27% CARIOTIPO 46XX
SE NEGO A TRATAMIENTO POR EL SERVICIO DE HEMATOLOGIA NO TRAE HISTORIA

TOXICÓLOGICOS: NIEGA

FAMILIARES: LDH : 464
EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA DISMINUIDO EN CANTIDAD
GR HIPOROMIA OVALOCITOS ELIPTOSITOS
LEUC 2960 NEUT 62% LINF 32% HB 9.4 HTO 29
CREAT 0.97
LEUC : 2960 NEUT 53% LINF : 41% PLAQ 350.000
18-12-17
GLUC 99 CREATININA 1.1 UREA 0.38 HB 8 HTO 25 VSG 20 LEUC 8100 PLAQ 280.000
PARCIAL DE ORINA CON NITRITOS
NITRITOS POSITIVOS BACTERIAS +++
BARTHEL DE 60

HB 7.5 HTO 24 LEUC 3700 NEUT 83% LINF 12 % PLAQ 50.000 ACIDO FOLICO Y SULFATO FERROSOS

REVISION POR SISTEMAS :

RESPIRATORIO (Normal). NEUROPSIQUIATRICO (Normal). ORGANOS DE LOS SENTIDOS (Normal). CARDIOVASCULAR (Normal). CARDIOPULMONAR (Normal). NEUROLÓGICO (Normal). CIRCULATORIO (Normal). HEMATOPOYETICO Y LINFATICO (Normal). ENDOCRINOLÓGICO (Normal). GASTROINTESTINAL (Normal). RENAL (Normal). GENITOURINARIO (Normal). PIEL Y FANERAS (Normal). OSTEOMUSCULAR (Normal). OTROS CUALES? (Normal).

Banco de Bogotá

Fogafín | Producto protegido por el Seguro de Depósitos | www.fogafin.gov.co

Extracto Cuenta Corriente

Nro. 2017123012CC3034763665

Pagar tus impuestos mientras consultas las noticias, también es posible

Portal Web
Otra forma de acceder al Banco de Bogotá

Hazlo a través de www.bancodebogota.com

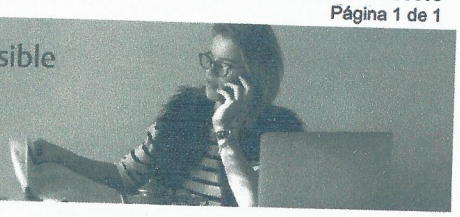

273936 1-2

BARRERA HERNANDEZ LUIS MARTIN
CR 2 13 40
LOS ALPES
PAMPLONA,NORTE DE SANTANDER
Entrega: EM Oficina: 0462 Pamplona
273936

FECHA EXTRACTO **Diciembre - Diciembre 2017**
Desde: Diciembre 01 Hasta: Diciembre 31
Cuenta Número: 462040403
Tipo de Cuenta: Comercial
Cod. Origen: 0462
PAMPLONA

Resumen de la Información

Saldo Inicial:	**67,364,974.79**
Total 000002 Abonos:	3,200,000.00
Total 000005 Cargos:	-60,634,900.00
Total IVA:	0.00
Total 4x1000 GMF:	-242,539.00
Total Retencion:	0.00
Total Intereses:	0.00
Saldo Final:	**9,687,535.79**

Resumen de Cobros

Cuentas Contingentes:	0.00
Honorarios:	0.00
Gastos Judiciales:	0.00
Valor Total Adeudado:	0.00

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
05/12	0020	Consignacion en Oficina $1,450,000.00 en efectivo $0.00 en cheque	Pamplona	Pamplona		1,450,000.00	68,814,974.79
15/12	0020	Consignacion en Oficina $1,750,000.00 en efectivo $0.00 en cheque	Pamplona	Pamplona		1,750,000.00	70,564,974.79
15/12	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 15/12/2017 por Internet	Pamplona	Pamplona		-26,300.00	70,538,674.79
15/12	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Pamplona	Pamplona		-105.00	70,538,569.79
19/12	0059	Comision por utilizacion cajero automatico Banco de Bogota		Canal Electro	006986	-1,500.00	70,537,069.79
19/12	0016	Retiro cajero automatico ATH Banco de Bogota 2345 PAMPLONA realizado el 19/12/2017 Tarj # 457604******0342		Canal Electro	006986	-600,000.00	69,937,069.79
19/12	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Pamplona	Pamplona		-2,406.00	69,934,663.79
22/12	0642	Comision por retiro en Pin Pad red AVAL	Pamplona	Pamplona		-7,100.00	69,927,563.79
22/12	0641	Retiro en Pin Pad Banco de Bogota	Pamplona	Pamplona	000000	-60,000,000.00	9,927,563.79
22/12	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Pamplona	Pamplona		-240,028.00	9,687,535.79
		------- FIN MOVIMIENTOS -------					

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Impreso por: dispapeles S.A.S. NIT: 860.028.580-2

Notificar cualquier reparo a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo No. 36700 Bogotá

CC-091-2 (Junio/2004)

Si usted desea conocer la tasa de interés que actualmente pagamos sobre sus depósitos ingrese a www.bancodebogota.com.co o visite alguna de nuestras oficinas

DROPAMPLONA S.A.S.
NIT: 900.980.277-6
IVA REGIMEN COMUN
CRA 5 No.6 - 08
5661796

FACTURA DE VENTA 268801
FECHA: 06/abr/2018

Articulo	Cant	IVA	Total
ALGODON JGB X	2	0	6,600

TOTAL => 6,600
ENTREGADO: 10,000
CAMBIO: 3,400

Iva
BASE: IVA:
ARTICULOS: 2

NIT/CED:
CLIENTE:

EFECTIVO 10,000

RESOLUCION:18762003728147
20/jun/2017
RANGO:150001 hasta 350000

Software Desarrollado por:
COMPUCOLOR LTDA.
NIT:804.002.091-6. Tel. 6321218
BUCARAMANGA

MOVISTAR
830122566-1
SUCURSAL:CAJA FIJA PAMPLONA

COMPROBANTE DE PAGO

Fecha :15-05-2018, 16:34:04
Comprobante :PC273765388
Oficina :CAJA FIJA PAMPLONA
Caja :1 CAJA-1
Cajero :NHX42873
Identificador :27780749
ANA DE JESUS HERNANDEZ JA

Doc	Folio	Cu Cliente	Monto($)
EC	174418222	021223507	21,899

Total Pagado : $21,899

DETALLE DE PAGO

Tarjeta debito $:$21,899
Tarjeta :VISA ELECTRON
Número :7796

LIBRERIA VIDA

MARIA DE JESUS CORREA SANABRIA
Nit: 20202033-3
CLL 35 Nro 14-52 Tel: 6423944

Factura de Venta Número: 00000000173307
Fecha de Venta: 02/06/2018 04:57:27 p.m.
REGIMEN COMUN
Vendedor: BETTY

Descripción	Cant	Valor
¤ARTICULO RELIGIOSO	40	126,000
ºMINI LIBROS	40	43,200

USTED COMPRÓ: 80 ARTICULOS
SUBTOTAL $149082.4
DESCUENTO $18800
IMPTO/IVA GENERADO $20117 6
***TOTAL A PAGAR> $169200**
PAGADO $169200
CAMBIO $0

DISCRIMINACION TARIFAS IMPUESTOS

BASE	IMPTO	VALOR
$105,882.4	¤19%	$20,117.6

GRACIAS POR SU COMPRA
GUARDE SU RECIBO PARA RECLAMOS
RES 18762003479204 DEL 01/06/2017
DESDE #162589 HASTA #200000

Software ASCOMP 6450808 - 3108094441 Bucarama
Visitenos en http://ascom

RBM
Redeban Multicolor

... 37:22 RBMICT 4.22
MOVISTAR
CLL ...

C.UNICO: 0013425'86 ... 1Z0DZ278
V.ELECTRON
Ah

RECIBO: 016167 RRN: 017199
ARQC: 8B208'DD5163E30B
AID: A0000000032010

AP LABEL: VISA ELECTRON

APRO: 043368

COMPRA NETA	$ 21.899
IVA	$ 0
INC	$ 0
TOTAL	$ 21.899

ELECTRON CARD HOLDER
*** CLIENTE ***

HOME SENTRY

!! Convirtiendo Casas en Hogares !!
[LIQUIDACION DE LOCURA]
Factura : 4A05-42954
Fecha : 11 Febrero 2018 Hora: 12:08
==========[C L I E N T E]===========
ARRUYO DAMARIS
Doc Nro: 39,696,762

Codigo	Barras	Valor
162058	8023277080096	164,950
MANTA ELECTRICA SC GAMA TC 1P YSEB-01		

Tot Unid : 1 TOTAL $ 164,950
Redeban : 164,950

Base Iva 19%: 138,614 Iva: 26,336
Sucursal : Sentry Avenida 68
Caja : 05
Cajero : PUENTES YESICA

RES. FACT. 310000095059 DEL 2016/07/21
AUTORIZA
DEL 4A05-1 AL 4A05-999999
VIGENCIA DEL : 2016/07/21 AL 2018/07/21
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
AGENTE RETENEDOR DE IVA E ICA
RES.DIAN 000076 DIC 01 2016

Estimado Cliente: Recuerde que para toda devolucion de mercancias , tiene 15 dias calendario; Debe presentar la factura de compra , empaque original y catalogos en buen estado.
======================================
Afiliate a nuestro programa de clientes preferenciales FACTOR SORPRESA con una factura de compra de $100.000 + IVA y recibe descuentos exclu...

LI DW SAS NIT 9031...
REGIMEN COMUN
DISTRIBUIDORA PARANA SAS CENTR
CR ... 35 37 LC 105 TEL 6420675

FACTURA POV - CEN XM 4134

Caja 3-01 Turno: 1 BAUTISTA
Consec #: 004133 Fecha: 2018/06/02
Hora : 5:06 p
Vendedor : 019 FUENTES SOLANO JESUS ALB
Cond.Pago: CONTADO

Item	Descripcion	Total
EMPAQUE	OTROS SERVICIO	22,000 *

TOTAL.............. $22,000

[DETALLE DE VALORES]
Vta Gravada (*)........ 18,487
I V A................. 3,513

[INFORMACION TRIBUTARIA]

%	VLR BASE	VLR IMPUESTO
19.00	18,487.00	3,513.00

Efectivo $22,000

Res. DIAN No. 18762008920... 17-MAY-2018
Factura : XM-003750 al XM 078749

!!GRACIAS POR SU COMPRA!!

MAIA POS 2017
TIRESIA S.A.S
www.tiresia.com.co

U N I D R O G A S S . A .
NIT. : 890.208.788-9
INGLESA 38
PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER

CALLE REAL NO. 6-38
TELEFONO : 5681856
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
AGENTES RETENEDORES DE IVA. E ICA.
RESOLUCION FACTURACION No.: 18762OD18592
79
RANGO FACT. IN38-497316 - IN38-600000
FECHA. 2017/01/19

FECHA: 2018/03/17 HORA: 20:16:06 CAJA 1
DOC. EQUIVALENTE No.: IN38-560518
VENDEDOR: ANA JURIT SANTAFE CORREA

ARTI. CNT UD	VLR.CAJA	TOTAL
AMOXAL 250 MG SUSPENSION FRASC		
001 000	21,200.00	21,200.00
DOLEX NINOS 7+ JARABE FRASCO X		
001 000	16,700.00	16,700.00
DOLEX NINOS 2+ JARABE FRASCO X		
001 000	11,400.00	11,400.00
GASTROFULL SUSPENSION FRASCO X		
001 000	13,200.00	13,200.00
CLORFENIRAMINA JARABE FRASCO X		
001 000	5,200.00	5,200.00
HIDRAPLUS 45 ZINC UVA FRASCO X		
001 000	8,000.00	8,000.00
ALGODON MK BOLSA X 25 GR		
001 000	1,300.00	1,300.00
ALCOHOL ANTISEPTICO FRASCO X 7		
001 000	4,500.00	4,500.00

SUBTOTAL .....:	81,500.00
TOTAL IVA ..... :	0.00
TOTAL INC ..... :	0.00
DCTO AD ..... :	0.00
*** TOTAL A PAGAR *** :	81,500.00

EFECTIVO ..... :	81,500.00
CAMBIO ..... :	0.00

Nombre: LUIS MARTIN BARRERA HERNANDEZ
C.C.: 13350048
Dir. :CARRERA 6 636
Bar. :CENTRO
Tel. :000

A continuación el estado de sus puntos:
PUNTOS OBTENIDOS.....: 815
TOTAL DE PUNTOS.....: 860
PUNTOS A VENCER.....: 45
FECHA DE VENCIMIENTO..: 30/11/2018
Para mayor informacion ingresa a
www.puntossaludables.com

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Informando que el señor Luis Martin Barrera Hernández, recibió notificación de la demanda el día 20 de agosto de 2021, pasaron dos días del envió del correo y veinte más para que contestaran y/o propusieran excepciones, venciendo este término el día 22 de septiembre de 2021, que el señor Barrera contesto dentro del término y propuso excepciones de mérito.

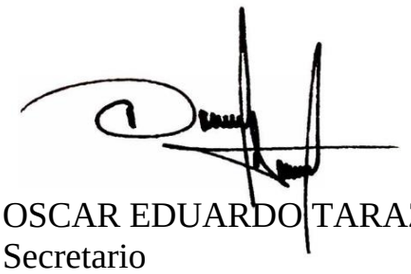

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, se fija en lista por el término de un (1) día, hoy treinta (30) de septiembre de 2021, las excepciones de mérito, el traslado por cinco (05) días se surte iniciando la hora de las siete de la mañana (7 a.m.) del primero (01) de octubre de 2021 y VENCE el día siete (07) de octubre de 2021 a la hora de las tres de la tarde (3 p.m.). 2 y 3 de octubre del 2021 días inhábiles.

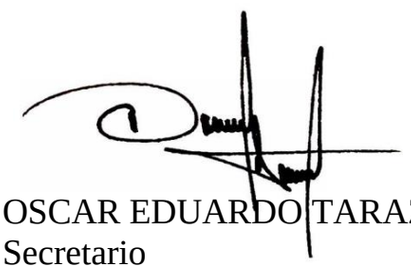

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. deL P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2021 00064 00	SIMULACION	HIPOLITO HERNANDEZ JAIMES Y OTROS	ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE	LUIS MARTIN BARRERA HERNADEZ	110	EXCEPCIONES DE MERTO	30/09/2021	1/10/2021	7/10/2021

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A. M.) DESFIJA A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario